

(*)

Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N° 791. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectue el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor Mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de ENERO DE 2012 el interés actualizado al 31 de enero de 1983 deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectue el pago.

DIA DE PAGO	FACTOR A APLICAR
1	15,179449
2	15,181017
3	15,182585
4	15,184153
5	15,185721
6	15,187290
7	15,188858
8	15,190427
9	15,191996
10	15,193565
11	15,195134
12	15,196703
13	15,198273
14	15,199842
15	15,201412
16	15,202982
17	15,204552
18	15,206123
19	15,207693
20	15,209264
21	15,210835
22	15,212406
23	15,213977
24	15,215548
25	15,217120
26	15,218691
27	15,220263
28	15,221835
29	15,223407
30	15,224979
31	15,226552

En Circular N° 1951, de 26 de diciembre de 2001, esta Superintendencia adjuntó un Anexo con ejemplo de liquidación de deuda anterior a septiembre de 1982